

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2020.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**MEOQUI**

## **Estructura Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, para el Ejercicio Fiscal 2021.**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todas las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria serán de observancia general, los usuarios que reciban cualquiera de los servicios o realicen cualquiera de los trámites que brinda la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui estarán obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes, así como al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento, el presente documento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente Estructura Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui debidamente aprobado por el Consejo Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Estructura Tarifaria, se encuentran expresados en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA), y causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para la aplicación e interpretación de la presente Estructura Tarifaria, se entenderá lo señalado en el artículo 2 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 5.-** En términos del artículo 7 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador facturará mensualmente los servicios.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando un usuario no realice el pago de sus consumos por más de 30 días posteriores a la fecha su vencimiento se estará a lo dispuesto en lo señalado en el artículo 113 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el artículo tercero de la ley de ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2021, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

## CAPÍTULO II: TARIFAS

**ARTÍCULO 8.-** Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la tabla señalada en el artículo 100 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

En caso de que el usuario cuente con medidor en su toma y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente capítulo.

**ARTÍCULO 9.-** En términos del artículo 42 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso comercial e industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m<sup>3</sup> adicionales por cada 20 empleados declarados.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que corresponda al rango en que se encuentre, tal y como a continuación se señala, los cuales, en términos del artículo 11 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, presenta en forma integrada las cuotas de los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

- a) **Servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para uso doméstico:**

<b>Tarifa de servicio para uso doméstico</b>			
Rango de m <sup>3</sup> /mes	Tarifa	Rango de m <sup>3</sup> /mes	Tarifa
0-10	133.50	56-60	772.84
11-15	151.88	61-65	905.86
16-20	172.27	66-70	1,018.05
21-25	216.83	71-75	1,135.41
26-30	246.13	76-80	1,258.91
31-35	306.51	81-85	1,391.55
36-40	383.30	86-90	1,534.42
41-45	441.09	91-95	1,682.83
46-50	540.81	96-100	1,836.72
51-55	684.88		

**Tarifa por m<sup>3</sup> excedente**

<b>Domestico</b>	Por metro cubico adicional a 100m <sup>3</sup> /mes, se cobrará la cantidad de \$19.07
------------------	--

**b) Servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para uso mixto:**

El cobro de la cuota por servicio para uso mixto se realizará en los términos del artículo 9 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

**c) Servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para uso comercial:****Tarifa de servicio para uso Comercial**

Rango de m <sup>3</sup> /mes	Tarifa	Rango de m <sup>3</sup> /mes	Tarifa
0-20	229.62	61-65	923.88
21-25	321.78	66-70	1,038.31
26-30	362.91	71-75	1,158.01
31-35	406.48	76-80	1,283.96
36-40	458.33	81-85	1,419.23
41-45	515.12	86-90	1,564.95
46-50	574.26	91-95	1,716.31
51-55	698.50	96-100	1,873.28
56-60	788.23		

**Tarifa por m<sup>3</sup> excedente**

<b>Comercial</b>	Por metro cubico adicional a 100m <sup>3</sup> /mes, se cobrará la cantidad de \$23.66
------------------	--

**d) Servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para uso industrial:****Tarifa de servicio para uso Industrial**

Rango de m <sup>3</sup> /mes	Tarifa	Rango de m <sup>3</sup> /mes	Tarifa
0-25	370.45	61-65	951.06
26-30	406.58	66-70	1,068.85
31-35	451.17	71-75	1,192.06
36-40	507.56	76-80	1,321.72
41-45	570.06	81-85	1,460.98
46-50	632.66	86-90	1,610.99
51-55	719.04	91-95	1,766.79
56-60	811.41	96-100	1,928.38

Tarifa por m <sup>3</sup> excedente	
Industrial	Por metro cubico adicional a 100 m <sup>3</sup> /mes, se cobrará la cantidad de \$23.79

- e) **Servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para uso en edificios en los que se preste un servicio público.**

Se aplicará la Tarifa Comercial de la presente Acta Tarifaria.

- f) **Servicio de Agua potable, alcantarillado Sanitario y Saneamiento para uso Escolar Gubernamental.**

Se deberá pagar conforme el equivalente al 50% del valor de la Tarifa Comercial vigente.

- g) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para uso Escolar Particular.**

Se aplicará la Tarifa Comercial de la presente Acta Tarifaria

Se establece una tarifa para instituciones de asistencia social debidamente establecidas, que se deberá pagar conforme al equivalente del 50% del valor de la tarifa comercial vigente.

- h) **Cuota fija.** – A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine el organismo operador en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas. La base para los cálculos adicionales se tomará en base a 30 m<sup>3</sup> en doméstico, 40 m<sup>3</sup> en comercial y 50 m<sup>3</sup> en industrial. Para el resto de los servicios será de 20 m<sup>3</sup>.

Tarifa de Servicio de Cuota Fija									
Domestico		Comercial		Industrial		Publico		Especial	
Tarifa	Importe	Tarifa	Importe	Tarifa	Importe	Tarifa	Importe	Tarifa	Importe
D1A	70.00	C1A	70.00	I1A	380.00	P1A	250.00	TF	70.00
D2A	385.00	C2A	600.00			P2A	500.00		
D3A	1,200.00	C3A	1,200.00						

La tarifa especial no se podrá aplicar a más del 1% del padrón, y para ello debe de contar con la autorización del Consejo de Administración del Organismo, así como el soporte documental, que motivó la aplicación de dicha tarifa.

Para el ejercicio fiscal 2021, todas las tarifas antes descritas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2021, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En todas las tarifas anteriores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presta el Organismo Operador, se considerará que la estructura tarifaria queda como sigue: 99% para agua y 1% para alcantarillado sanitario.

**i) Agua residual tratada**

En términos del artículo 15 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, el usuario de agua residual tratada deberá pagar conforme se establece:

<b>Agua residual tratada</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
\$1.00

**j) Agua Cruda:**

<b>Agua Cruda</b>
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
\$19.46

La prestación de este servicio se realizará en términos del artículo 29 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

Para el ejercicio fiscal 2021, la tarifa de agua cruda se actualizará de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2021, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**ARTÍCULO 11.-** En términos del artículo 10 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, se podrá cobrar a los parques y jardines públicos. al tener un servicio medido se establece un costo equivalente al 50% del valor de la tarifa comercial vigente

**ARTÍCULO 12.-** Se establece una cuota de recuperación del derecho federal de extracción a cargo de todos los usuarios en termino de lo señalado en el artículo 44 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.



**ARTÍCULO 13.-** En términos del artículo 45 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, el usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo con lo siguiente:

<b>Tarifa por alcantarillado y saneamiento con fuente propia</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Por el servicio de alcantarillado:	\$3.64
Por el servicio de saneamiento:	\$4.16

Es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 25 de la presente Estructura Tarifaria.

De no poder cuantificar los metros cúbicos descargados se podrán aplicar las siguientes tarifas:

- A) \$ 300.00
- B) \$ 1,500.00
- C) \$ 2,000.00

**ARTÍCULO 14.-** En términos del artículo 12 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas podrá prestar a los usuarios los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

<b>Tarifa por Agua en Pipa o Garza</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Dotación de agua potable en garza	\$65.00

**ARTÍCULO 15.-** En términos del artículo 16 y 52 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas, por concepto de contratación de los servicios, los desarrolladores deberán cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Por la contratación del servicio de agua potable:

<b>Criterios</b>	<b>Precio</b>
Si el predio tiene hasta 150.00 m <sup>2</sup> de terreno	\$400.00
Si el predio tiene de 150.01m <sup>2</sup> de terreno y hasta 300.00 m <sup>2</sup>	\$500.00
Si el predio tiene de 300.01m <sup>2</sup> de terreno o más.	\$600.00
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$800.00

Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 150.00. m <sup>2</sup> de terreno	\$400.00
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de terreno y hasta 300.00 m <sup>2</sup>	\$500.00
Si el predio tiene de 300.01 m <sup>2</sup> de terreno o más.	\$600.00
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$800.00

Por la contratación del Saneamiento:

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 150.00. m <sup>2</sup> de terreno	\$400.00
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de terreno y hasta 300.00 m <sup>2</sup>	\$500.00
Si el predio tiene de 300.01 m <sup>2</sup> de terreno o más.	\$600.00
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$800.00

La contratación del servicio de agua potable incluye el medidor y llave de corte.

Instalación de Toma		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma (Incluye llave de corte)	Conexión	\$200.00

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago por un plazo de hasta 12 meses, previo convenio signado con el Organismo Operador, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.

**ARTÍCULO 16.-** En términos del artículo 26 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, en caso de reposición del aparato medidor, los usuarios deberán pagar la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Servicio de Medición	
Características del Aparato Medidor	Costo
1/2" Mecánico Escalable	\$550.00
En caso de requerir un medidor de diámetro mayor será la Dirección Técnica quien lo determine	A precio de mercado

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago por un plazo de hasta 12 meses, previo convenio signado con el Organismo Operador, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.



En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará a este la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario entre otras; robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato y cualquier otra acción o daño que modifique la posibilidad de tener una medición confiable.

## PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 17.-** Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Cuota por Solicitud de Factibilidad Habitacional</b>	
<b>Superficie del Predio</b>	<b>Precio</b>
Igual o menor a 150.00 m <sup>2</sup>	\$263.00
Entre 150.01 m <sup>2</sup> a 500m <sup>2</sup>	\$500.00
Mayor a 500.01 m <sup>2</sup>	\$750.00

<b>Cuota por Solicitud de Factibilidad No Habitacional</b>	
<b>Superficie del Predio</b>	<b>Precio</b>
Igual o menor a 300.00 m <sup>2</sup>	\$750.00
Entre 150.01 m <sup>2</sup> a 500m <sup>2</sup>	\$1000.00
Mayor a 500.01 m <sup>2</sup>	\$1250.00

**ARTÍCULO 18.-** En términos del artículo 66 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, por concepto de aprobación de planos para construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

<b>Aprobación de Planos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Aprobación de Planos de Construcción	\$1.87

**ARTÍCULO 19.-** En términos del artículo 67 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, por concepto de agua en periodo de construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

<b>Cuota por Agua de Construcción</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Agua en periodo de Construcción	\$2.00

**ARTÍCULO 20.-** En términos del artículo 64 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, por concepto de revisión de proyectos derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Revisión de Proyectos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Revisión de Proyectos de Construcción	\$1.87

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades.

**ARTÍCULO 21.-** En términos del artículo 65 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, por concepto de supervisión de proyectos, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Supervisión de Proyectos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Supervisión de Proyectos de Construcción	\$1.87

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

**ARTÍCULO 22.-** En términos del artículo 16 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, el derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

I. Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ máx. diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V.D.}) (\text{C.V.H})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Donde:

Q. máx. diario	= Gasto máximo diario
Dotación	= Cantidad variable expresada en litros/habitante/día.
Índice de hacinamiento	= 3.5 habitantes/lote
Número de lotes	= Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	= Coeficiente de variación diaria= 1.2
C.V.H.	= Coeficiente de variación horaria= 1.5
86,400	= Segundos/día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

<b>Dotaciones por Lote</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Metros Cuadrados de Terreno</b>	<b>Dotación litros habitante día</b>
Vivienda Popular	Hasta 150 m <sup>2</sup>	300 lts por hab/día
Vivienda Media	150.01 m <sup>2</sup> a 300m <sup>2</sup>	350 lts por hab/día
Vivienda Residencial	300.01 m <sup>2</sup> en adelante	380 lts por hab/día
Vivienda Precaria (previo estudio)	Hasta 150 m <sup>2</sup>	100 lts por hab/día

**Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios:**

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación de hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

<b>Giro</b>	<b>Dotación en litros/día</b>	<b>Dotación en litros/día</b>
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Hotelería:	Por empleado = 85. Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos:	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Hospitales, clínicas, maternidades:	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Escuelas:	Por empleado = 20. Por alumno = 20. Por docente = 20.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Comerciales:	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Empresas de manufactura, maquilas, supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios y otros:	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.

\*La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso que sea presentada por el usuario debidamente sustentada.

**ARTÍCULO 23.-** En términos de los artículos 19, 20, 21 y 22 de la presente acta de tarifas, los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o derecho por construcción de fuente de suministro de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso de conexión a la infraestructura de suministro, conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales o conexión a la infraestructura de saneamiento de desarrollos habitacionales (ya sea vertical u horizontal), comerciales, industriales y de servicio:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable (Vivienda Popular y/o Interés Social)	\$163,289.00
Conexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable (Vivienda Media y/o Residencial)	\$180,000.00
Conexión a la Infraestructura de Alcantarillado Sanitario (aplica para cualquier tipo de vivienda)	\$120,000.00
Conexión a la Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales (aplica para cualquier tipo de vivienda)	\$99,338.00

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable (comercial, industrial y de servicio)	\$254,554.00
Conexión a la Infraestructura de Alcantarillado Sanitario (Comercial, Industrial y de Servicio)	\$219,789.00
Conexión a la Infraestructura de Tratamiento de Aguas (Comercial, Industrial y de Servicio)	\$99,338.00



b) En caso del pago de derechos por construcción de fuente de suministro:

<b>Construcción de fuente de suministro</b>	
<b>Costo por LPS</b>	
	\$300,000.00

Cuando sea auto construcción (**Solo una Vivienda**):

Para vivienda popular y/o interés social, y zona rural se tendrá un descuento de hasta el 50% de los derechos correspondientes.

Para vivienda media y/o residencial se tendrá un descuento de hasta el 25% de los derechos correspondientes.

Todos los organismos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas , además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

Una vez concluida la obra hidráulica y de alcantarillado sanitario se estará en lo dispuesto en los artículos 93 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas y 33 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 24.-** En términos del artículo 22 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, por el servicio de inspección el usuario deberá pagar la cuota correspondiente en términos de la siguiente tabla:

<b>Costo de la Inspección</b>	
<b>Tipo de Inspección:</b>	<b>Costo:</b>
Inspección Básica (Registro y Micromedidor)	\$125.00
Inspección Especializada (Registro, Micromedidor, interior del inmueble)	\$260.00

**ARTÍCULO 25.-** Los usuarios de los servicios de descarga en la planta de tratamiento de aguas residuales, de aguas de sanitarios portátiles y aguas de fosas sépticas, y otras deberán pagar la cuota por m<sup>3</sup> establecida en la siguiente tabla:

<b>Tipo de descarga</b>	<b>Cuota por recepción (m<sup>3</sup>)</b>
Aguas de sanitarios portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos); y otras similares	\$ 65.00



En términos de los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda química de oxígeno (DQO):	mg/l	320
Sólidos suspendidos totales (SST):	mg/l	150
Grasas y aceites:	mg/l	50
Potencial hidrógeno (PH):	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagaran conforme a los costos siguientes:

- a) Por metro cubico descargado con PH (potencial de hidrogeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxigeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por Kilogramo de Solidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por Kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

El pago por excedencias se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descargas del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y N Total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), y este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- En base al Índice de Incumplimiento determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N Total), se selecciona el rango que le corresponde, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad que pagará la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente permiso de descarga para el período de un año.
- Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

Para los usuarios que no cuentan con un contrato de adhesión de servicio de agua potable y alcantarillado, se podrá extender una constancia de registro de descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la norma correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** Se pagarán las siguientes cuotas por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios:

<b>Servicios Administrativos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo Unitario</b>
Constancias, copia certificada	\$44.00
Cambio de titular	\$44.00
Reimpresión de recibo	\$20.00
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento industrial	\$200.00
Suspensión voluntaria de la toma	\$360.00
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	\$2,500.00
19 litros de agua purificada en plantas de osmosis ubicadas en la Cabecera Municipal (Propiedad de JMAS Meoqui, Chihuahua)	\$10.00
19 litros de agua purificada en plantas de osmosis ubicadas en la Zona Rural (Propiedad de JMAS Meoqui, Chihuahua)	\$5.00

**ARTÍCULO 27.-** Por otros servicios que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Renta costo horario camión tipo Vactor (cobro mínimo una hora)	Hora/Máquina	\$2,184.00
Renta costo horario camión tipo Hidro Jet (Cobro mínimo una hora)	Hora/Máquina	\$520.00
Renta costo horario retroexcavadora (Cobro mínimo una hora)	Hora/Máquina	\$624.00
Renta costo horario Martillo Neumático (Cobro mínimo una hora)	Hora/Máquina	\$420.00
Renta costo horario Compresor Neumático (Cobro mínimo una hora)	Hora/Máquina	\$650.00
Renta costo horario Generador Eléctrico (Cobro mínimo una hora)	Hora/Máquina	\$650.00
Renta costo horario Máquina de corte de Disco (Cobro mínimo una hora)	ml	\$60.00
Renta costo horario camión tipo Vactor (entre organismos cobro mínimo una hora)	Hora/Máquina	\$1,092.00

**ARTÍCULO 28.-** En términos del artículo 21 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, la reconexión del servicio debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Reconexión por suspensión del servicio arco medidor	Toma	\$90.00
Reconexión por suspensión del servicio al cordón de la banqueta	Toma	\$830.00
Reconexión por suspensión del servicio desde la línea general	Toma	\$1,350.00
Reconexión por suspensión del servicio a petición del usuario	Toma	\$435.00
Reconexión de drenaje en la línea general	Descarga	\$1,560.00
Reconexión de drenaje en registro	Descarga	\$425.00
Reubicación de medidor	Toma	\$290.00
Agua en garza para pipa	M3	\$65.00
Baja definitiva	Toma	\$600.00
Reanudación del servicio	Toma	\$435.00
Visita de inspección	Toma	\$95.00

### **CAPÍTULO III: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 29.-** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título tercero del capítulo I de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 30.-** Para la aplicación de los ajustes, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Nivel Jerárquico</b>	<b>Límite Máximo</b>
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada/Trabajador Social	Hasta un 80% Recargos
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta un 80% Recargos
Director Ejecutivo y/o Director Financiero	Hasta un 80% Recargos

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo y/o Director Financiero del Organismo Operador podrán otorgar, en el caso de liquidación del adeudo de un usuario, un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30%. Con el conocimiento del Consejo de Administración.

Así mismo con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes particulares, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrá celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo más lo siguiente:

- 1.-Hasta el 80% de reconexiones.
- 2.-Bonificación del 50% en el consumo de agua, alcantarillado y saneamiento cuando el consumo sea cero y mínimo 5 años en esta situación, siempre y cuando cumpla con lo anterior.

En caso de establecer un programa generalizado a los usuarios se estará en los dispuestos en el artículo 107 de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 31.-** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título cuarto del capítulo I de los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 32.-** Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistemas de Cuotas y Tarifas, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Estructura Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI  
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

	Presupuesto 2021	
<b>INGRESOS</b>	<b>40,911,824.26</b>	<b>100%</b>
DEERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	38,406,894	94%
ACCESORIOS DE DERECHOS	70,757	0%
PRODUCTOS	940,618	2%
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	52,483	0%
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES	1,425,329	3%
OTROS INGRESOS	15,741	0%
<b>AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>8,200,000.00</b>	
<b>EGRESOS</b>	<b>32,960,388.69</b>	<b>67%</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>11,610,234.73</b>	<b>24%</b>
SUELDOS BASE A PERSONAL PERMANENTE	4,727,975.62	10%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	252,214.56	1%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,612,694.10	7%
SEGURIDAD SOCIAL	1,215,731.39	2%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,801,619.07	4%
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>7,703,705.08</b>	<b>16%</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	257,268.21	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	33,927.83	0%
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	538,008.38	1%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,014,957.25	6%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,867,197.83	4%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,004,780.98	2%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	289,688.13	1%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	697,876.47	1%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>11,581,761.54</b>	<b>24%</b>
SERVICIOS BÁSICOS	5,179,409.59	11%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	13,557.81	0%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	768,278.11	2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	408,090.85	1%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3,301,669.85	7%
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	5,146.95	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,905,608.39	4%
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>2,064,687.33</b>	<b>4%</b>
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>	<b>16,151,435.58</b>	<b>33%</b>
<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>	<b>11,545,435.58</b>	<b>24%</b>
INFRAESTRUCTURA	150,000.00	0%
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	11,395,435.58	23%
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>4,606,000.00</b>	<b>9%</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINSTRACION	511,000.00	1%
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,655,000.00	7%
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>440,000.00</b>	<b>1%</b>
<b>CREDITOS</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	<b>49,111,824.27</b>	<b>100%</b>



TABULADOR DE PERCEPCIONES 2021				
Clave Área	Puesto	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	DIRECTOR EJECUTIVO	\$25,898.18	\$24,203.36	\$702.90
001	DIRECTORA FINANCIERA	\$22,603.15	\$20,572.03	\$758.70
003	DIRECTOR TÉCNICO	\$23,764.42	\$15,551.02	\$784.20
001	JEFE DE CONTABILIDAD	\$19,060.39	\$ 7,046.52	\$1,195.80

EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE ESTRUCTURA TARIFARIA Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, FUE APROBADA MEDIANTE ACUERDO 11/EXTRAORDINARIO/2020, ADOPTADO EN LA V SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y CONSTA DE DIECIOCHO (18), FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

  
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

